Proyecto de Ley N°.....7100/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

22 FEB. 2024
RECIBIDO
16:34

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA LA EXPROPIACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TUCSO.

El congresista de la República **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA** que suscribe la iniciativa con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política, concordante con el inciso c) del artículo 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA LA EXPROPIACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TUCSO.

Artículo 1°. Declaración de necesidad pública
Declárese de necesidad publica y de interés nacional la expropiación de predios rústicos para la ejecución del proyecto de creación del servicio de agua del sistema de riego tucso, distrito de sayla, tauría, corculla, oyolo y san José de ushua – Provincia de la unión y paúcar de sara sara, Región Arequipa – Ayacucho con código único de inversión 2385041.

Artículo 2°. Justificación de la expropiación
2.1. La expropiación de los predios se justifica en la necesidad de culminar con el saneamiento físico-legal de los predios rústicos ubicadas en la quebrada de huaccme y chumpullo del anexo Chapi para la construcción del dique de represamiento canales de las bocatomas en el distrito Oyolo provincia de paucar de sara sara departamento de Ayacucho a fin de viabilizar la ejecución del proyecto y garantizar a la población de dichos distritos cuente con agua para el riego del campo agrícola y garantizar la producción de productos agrícolas y mejorar la economía familiar de la población beneficiada.

2.2. La expropiación del sector embalse y bocatomas del proyecto del sistema de riego, se realiza con la única finalidad de asegurar la continuidad de la formulación del expediente técnico y ejecución del proyecto frente a la crisis de recurso hídrico.

Artículo 3°. Bien inmueble a expropiar
Predios rústicos ubicadas en la quebrada de huaccme y chumpullo del anexo Chapi del distrito oyolo provincia de paucar de sara sara departamento de Ayacucho, y ubicación, linderos, medidas perimétricas, área total y cualquier otro de carácter

necesario para la identificación precisa del inmueble rustico materia de expropiación se encuentran señalados en el perfil del proyecto Creación del servicio de agua del sistema de riego tucso, distrito de sayla, tauria, corculla, oyolo y san jose de ushua – provincia de la union y paucar del sara sara – región arequipa – Ayacucho.

Artículo 4°. Sujeto activo de la expropiación
El Ministerio de Desarrollo agrario y riego (MIDAGRI) es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente ley, facultándose a iniciar los trámites correspondientes del proceso de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmueble de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 5°. Pago de la indemnización justipreciada
El pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o de los procedimientos judiciales o arbitrales correspondientes, es asumido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), previa determinación del valor de tasación comercial elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmueble de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 6°. Plazo para iniciar la expropiación
El Ministerio de Desarrollo agrario y riego, en su condición de sujeto activo tiene un plazo de un año, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para iniciar el proceso de expropiación del inmueble a que se refiere el articulo 3° de la presente ley.

Lima, febrero de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/02/2024 15:23:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 14:31:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/02/2024 14:44:49-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende la declaratoria de necesidad publica y de interés nacional y autorización de la expropiación de los predios que se encuentra ubicada el proyecto de gran envergadura de la construcción del sistema de riego Tucso, que beneficiara a los distritos de Sayla y Tauría Provincia de La unión del Departamento de Arequipa, Distritos de Corculla, Oyolo y San José de ushua y Provincia de Paúcar de Sara sara, del Departamento de Ayacucho. Que proveerá de sistema de riego a mas de 650 hectáreas de terreno y garantizar la agricultura familiar y recuperar tierras eriazas aptos para la agricultura que mejorar la economía de los agricultores y mejoramiento en producción para el mercado Regional y Nacional.

1.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Politica del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192
- Ley N° 31894, ley que modifica la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Resolución N 370-85-VC-9300Vivienda, Reglamento General de Tasaciones del Perú,

PROBLEMA DEL PROYECTO DE RIEGO TUCSO

Habiéndose iniciado el perfil del proyecto de la inversión publica de creación del servicio de agua del sistema de riego Tucso, Distrito de Sayla, Tauría, Corculla, Oyolo y San José de Ushua – Provincia de La Unión y Paúcar de Sara sara, Región Arequipa – Ayacucho con código único de inversión 2385041. Donde se reunieron con Autoridades de los Distritos Comprendidos en el proyecto, se suscribieron varios Actas como de Compromiso de operación y mantenimiento, de aporte de mano de obra no calificada, de aceptación del proyecto por parte de los beneficiarios, de libre

disponibilidad de terreno, compromiso de pago por tarifa de agua, de libre disponibilidad de canteras y botaderos para la eliminación de material excedente y otras actas para la viabilidad de los estudios.

Se tiene el Acta 2 de 4, Acta de libre disponibilidad de terreno, suscrito en fecha 29 de mayo de 2017, luego de la reunión los asistentes acordaron **Primero**: Ceder el Area comprendida para la construcción del dique de represamiento Chapi. **Segundo**: Ceder el Área comprendida por los canales a proyectar bocatomas, así como sus obras conexas y **Tercero**: no tener oposición al proyecto en mención en su ejecución.

Frente a esta acta suscrita por las Autoridades como Alcaldes y otros, los posesionarios que se encuentran en el área de construcción del dique y de las bocatomas, no dan su autorización para el saneamiento físico legal a favor del proyecto, luego de varias reuniones los Alcaldes informan la negativa de ceder sus espacios para el proyecto, motivos por los cuales se busca dar la continuidad de la formulación del Expediente Técnico y su ejecución, aplicando la figura de la Expropiación por ello se propone la ley de expropiación para la ejecución y realizar toda las gestiones por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

ANALISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El riego es una de las formas más importantes para aumentar la productividad de la tierra en zonas densamente explotadas como las de los valles interandinos.

El riego en el Perú ha sido un elemento fundamental para fomentar la seguridad alimentaria, el crecimiento agrícola para exportación, el desarrollo económico y la generación de empleo. Por ende, la utilización del recurso hídrico de manera sostenida permite que muchas familias de la zona rural del país puedan subsistir gracias a la agricultura.

El riego, constituye un elemento importante en la gestión de los recursos hídricos y a la vez a la adaptación al cambio climático; ya que permite una mayor resistencia de los cultivos ante las sequías. Asimismo, el riego en el Perú aún afronta muchos retos técnicos, institucionales y financieros. La gestión de los recursos hídricos presenta realidades diferentes, dependiendo de cada región (costa, sierra y selva).

Según, el Informe del Banco Mundial (http://documentos.bancomundial.org/curated/es/2013/07/18004350/el-futuro-del-riego-en-el-peru-desafios-y-recomendaciones), El Perú posee una gran diversidad en sistema de riego; al respecto, se ha logrado identificar 9 tipos, las cuales son agrupados según las tres zonas agroclimáticas del país (Costa, Sierra, Selva). El correcto desempeño de estos

sistemas depende principalmente de la calidad de riego y drenaje, que se deben caracterizar por la fiabilidad, flexibilidad, uniformidad/equidad y eficiencia del suministro de agua a las parcelas y plantas. Además, el buen servicio de riego y drenaje debe considerar evacuar el exceso de agua y disolver los contenidos de sal presentes en la superficie y en el subsuelo, ya que esto afecta negativamente el crecimiento de las plantas y la conservación de los suelos.

El informe pone en evidencia tres problemáticas en el riego y drenaje en el Perú, que deberían ser consideradas con mayor importancia por la comunidad científica, usuarios y sobre todo el gobierno. Se trata de hacer el mejoramiento de:

a) La seguridad hídrica por almacenamiento y control de la sobreexplotación de los acuíferos; posibilitando así la mejora de los sistemas colectivos.
b) La regulación/control del suministro de agua en los sistemas de canales; lo cual daría oportunidad de par a sistemas de riego tecnificado parcelario.
c) Los sistemas de drenaje y la eficiencia técnica de uso en los sistemas afectados por problemas de anegamiento y salinización de los suelos; se lograría la recuperación de las tierras que se ven afectadas por problemas de salinidad y drenaje.

Los tres puntos antes citados son considerados como factores claves para mejorar la productividad y competitividad de la agricultura peruana, garantizando así la seguridad alimentaria.

La costa, densamente poblada, con mayor desarrollo, dispone de tierra fértil pero esta es seca, de grandes infraestructuras hidráulicas productos de inversiones destinadas al desarrollo de regadíos para fomentar las agroexportaciones. **La sierra** posee recursos hídricos, pero tiene poca infraestructura para riego que es empleada en minifundios cuyos cultivos son destinados a mercados locales o para el autoconsumo, y la mayoría de su población es pobre. **La selva**, con una menor densidad de población e infraestructura, cubre la mitad del territorio peruano donde nace el importante río Amazonas. En la infraestructura de riego es de importancia medir su calidad y cobertura, pues constituyen una herramienta para mejorar la eficiencia del uso del agua que aporta a la productividad de la agricultura del país.

Frente a este problema inminente y necesidad y factores para mejorar la productividad y competencia se formuló el proyecto de construcción del sistema de riego Tucso, se construirá en la quebrada de Huaccme y chumpullo del anexo Chapi de la Comunidad Campesina de Chunchuccasa, beneficiando a los distritos de Sayla y Tauría Provincia de La unión del Departamento de Arequipa, Distritos de Corculla, Oyolo y San José de ushua de la Provincia de Paúcar de Sara sara, del Departamento de Ayacucho, que permitirá la obtención de beneficios y costos sociales, como la venta de agua para riego y el incremento de la rentabilidad de las actividades agrícolas, en la actualidad

se encuentra la producción agrícola en condiciones de stress hídrico y bajo nivel tecnológico, aplicando la tecnología tradicional.

Los beneficios del proyecto en su funcionamiento son altamente ventajosos, en la venta de agua por la Comisión de Regantes tendrá un ingreso que permitirá cubrir sus gastos de operación y mantenimiento a precios sociales con tarifas adecuadas, y respecto a la producción agrícola, se proyecta cultivar 4. 492 hectáreas como campaña base y de 616 en segunda campaña, haciendo un total de 5.102 hectáreas, resaltando la producción de la Papa, maíz, ajos y alfalfa, y otros productos a escala menor de producción.

Se tiene la Resolución Directoral N° 2965-2017-ANA/AAA I C-O, de fecha 20 de octubre de 2017, donde la Autoridad Nacional de Agua, Acredita la disponibilidad hídrica solicitado por el Consorcio Oyolo, a favor del Programa Subsectorial de Irrigación (PSI) con fines agrarios que califica la existencia de los recursos hídricos en los puntos de interes en cantidad y oportunidad en el marco del proyecto "Instalación del servicio de agua del sistema de riego tucso, distrito de sayla, tauría, corculla, oyolo y san José de ushua – Provincia de la unión y paúcar de sara sara, Región Ayacucho – Arequipa". Y acreditando la disponibilidad hídrica superficial y a ser captada en los meses de enero a abril (época de avenida) de acuerdo a los caudales generados al 75% de persistencia en la subcuenca Chapi de 52.64 HM3, para cubrir una demanda insatisfecha de 32.016 Hm3 con fines agrarios que se presenta en la subcuenca Huacme de forma anual.

Respecto al análisis de sostenibilidad de la capacidad de gestión del operador, el fondo Mi Riego - Riego Azul del MIDAGRI, se encargará de ejecutar el proyecto, contando para ello con capacidad técnica y administrativa para la ejecución de proyectos de impacto, quienes dirigen monitorean supervisan y evalúa la ejecución del proyecto; por ello debe proceder a expropiar los inmuebles rústicos para la continuidad de la formulación del Expediente Técnico y consecuentemente la expropiación debe realizarlo el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por competencia y con las facultades de disposición y aprobación económica.

El Congresista Edwin Martínez Talavera, organizo la Mesa Técnica Multisectorial de la problemática de índole social de carretera birregional y sistema de riego birregional en la Provincia de Paucar Sara sara de la Región Ayacucho y la Provincia de La Unión Región Arequipa. Donde se abordo la Ejecución del Proyecto de creación del servicio de agua del sistema de riego tucso, distrito de sayla, tauría, corculla, oyolo y san José de ushua – Provincia de la unión y paúcar de sara sara, Región Arequipa – Ayacucho con código único de inversión 2385041. Donde los Alcaldes distritales de Paucar Sara sara, no dieron solución alguna respecto a la sesión de predios para la Construcción del Dique ni de las bocatomas, aduciendo que los posesionarios no desean ceder sus ares para el proyecto de irrigación.

El representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, informa que el saneamiento físico legal es de suma importancia para la continuidad de la elaboración del Expediente Técnico, en caso de que las autoridades no cumplan con formalizar los predios a favor del proyecto esto no poda continuar consecuentemente se paraliza la formulación del Expediente Técnico, frente a esta respuesta se propone la expropiación de las áreas o terrenos rústicos donde se construirá el embalse y las bocatomas.

Mediante Oficio N° 870-2023-MPPSS/ALC, de fecha 05 de noviembre de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paucar de Sara Sara - Ayacucho, solicita que el Proyecto del Canal de Irrigación Tucso sea declarado de Interés Nacional y su posterior declaratoria de expropiación. Por lo que comprende el desarrollo de la agricultura en los distritos que más necesidades requieren por su ubicación en la que se encuentran y mejorar la calidad de vida.

Mediante Oficio N° 291-2023-MPC/ALC, de fecha 10 de noviembre de 2023, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Corculla, solicita que se declare el proyecto del canal a de irrigación Tucso de interés nacional y declaratoria de expropiación.

Mediante Oficio N° 184-2023-MDS/A, de fecha 14 de noviembre de 2023, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayla, solicita que se declare el proyecto del canal a de irrigación Tucso de interés nacional y declaratoria de expropiación, que llegara a beneficiar a más de Dos mil agricultores de la zona sur de Ayacucho y zona Norte de Arequipa, recalcado que requieren los distritos más necesitados que se encuentran en pobreza y extrema pobreza.

La Expropiación. Es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo. En la Ley autoritativa de Expropiación debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación.

El Decreto legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, establece el Régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de

Infraestructura de conformidad con lo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Conforme se establece en los procedimientos de expropiación de inmuebles señalado en el numeral 24.2 del artículo 24, dispone "La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo"

Asimismo, se ha estableció en la Ley autorativa de Expropiación debe señalarse la razón de la necesidad publica que justifique la expropiación conforme lo establece el Articulo 25°.

II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera costos adicionales al Estado por tratarse de una iniciativa de carácter declarativo que tiene como finalidad la autorización al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que proceda a la expropiación de predios rústicos donde se construirá el dique y las bocatomas el proyecto de irrigación, los beneficiados serán los Pobladores de los Distritos y Provincias comprendidos en el proyecto, con el riego ampliaran su producción de productos agrícolas y expansión terrenos para la siembra de productos que a la fecha se encuentran en completo abandono y sin uso por falta de Agua.

Los beneficios sociales puesta en marcha el proyecto de inversión, permitirá la obtención de beneficios u costos sociales que son atribuibles al proyecto y pueden ser cuantificados. Esto es la venta de agua para riego: para lo cual se debe pagar una tarifa por uso de agua. Incremento de rentabilidad de la actividad agrícola: solo se considerará este ingreso para la estimación de beneficios.

Los beneficios del proyecto se realizan en términos incrementales, comparando los impactos monetarios generados por el proyecto sobre las principales actividades o activos de los productores agropecuarios del área de influencia. Esta comparación se realiza en dos escenarios: el Primero considerando la operación del proyecto, luego de su ejecución. Y Segundo escenario, que considera que no se ejecutará el proyecto, mantenimiento las condiciones actuales.

III. IMPLICANCIA DE LA NORMA PROPUESTA CON EL MARCO NORMATIVO VIGENTE

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, lo complementa y concuerda con la legislación de expropiación y su Reglamento, con la expropiación mejorara la agricultura consecuentemente la vida económica de los agricultores.

IV. VINCULACION CON LAS POLITICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Política 10: Reducción de la pobreza
Política 21: Desarrollo en infraestructura y vivienda
Política 33: Política de Estado sobre los recursos hídricos.